

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION NO. 117-10

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO SAN JUAN DE LA MAGUANA DE LA PROVINCIA SAN JUAN.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión promovida por la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, con fecha 12 de enero de 2010, para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan.

### **Antecedentes.-**

1. El día 12 de febrero de 2010, la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de poder prestar el servicio de difusión por cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan;
2. Mediante comunicación No. 0005373, de fecha 28 de junio de 2010, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, le informó a la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, solicitándole en consecuencia, la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, del extracto de la referida solicitud;
3. En consecuencia, el 10 de julio de 2010, la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, realizó la publicación de un extracto de su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan, en la edición del periódico "Diario Libre", de esa misma fecha.
4. Posteriormente, el 30 de agosto de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000393-10, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente del caso que nos ocupa, relativo a la solicitud de la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, recomendando, luego de que dicha gerencia realizara los estudios legales, técnicos y económicos correspondientes, la aprobación de la presente solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan, en razón de que la solicitante cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 20 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, indica que:

“Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del INDOTEL otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el INDOTEL la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 23.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, establece los requisitos generales, legales, técnicos y económicos que todo solicitante depositar en el órgano regulador, a fin de obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.6 del mismo Reglamento dispone lo siguiente:

“Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud, cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá formular observaciones u objeciones, en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento.”

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, señala que:

“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, presentó en fecha 12 de febrero de 2010, su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan; que asimismo, mediante comunicación No. 10005373, de fecha 28 de junio de 2010, el **INDOTEL**, le informó a la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, solicitándole en consecuencia, la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, del extracto de la referida solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 10 de julio de 2010, la sociedad **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico “Diario Libre” en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una

concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida concesión, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del referido plazo, dispuesto por el artículo 21.6 del Reglamento precitado, no se presentaron observaciones u objeciones a la presente solicitud de concesión interpuesta por la sociedad **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, remitió mediante memorando No. GR-M-000393-10, de fecha 30 de agosto de 2010, el expediente relativo a la presente solicitud de concesión a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando, luego de haber sido realizados los estudios legales, técnicos y económicos correspondientes, la aprobación de la presente solicitud, en razón de que la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, una concesión para la prestación del servicio de Difusión por Cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan por un período de veinte (20) años;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión interpuesta por la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, en fecha 12 de febrero de 2010, para la prestación de los servicios de Difusión por Cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan, y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 10005373 de fecha 28 de junio de 2010, mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la sociedad **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, a la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión, publicado por la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, en la edición de fecha 10 de julio de 2010, del periódico "Diario Libre";

**VISTO:** El informe técnico realizado por el Ing. José Amado Pérez Encargado del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica, en fecha 8 de marzo 2010;

**VISTO:** El informe económico y financiero, realizado por la Licda. Elizabeth González Economista de la Gerencia Técnica, en fecha 17 de junio de 2010;

**VISTO:** El informe legal realizado por el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica, en fecha 18 de junio de 2010;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000393-10, de fecha 30 de agosto de 2010 realizado por el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio de Difusión por Cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión otorgada a la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**TERCERO: DISPONER** que la sociedad **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión para la prestación del servicio de Difusión por Cable en el municipio San Juan de la Maguana de la provincia San Juan, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado;

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento;

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la sociedad comercial **T. V. CABLE SAN JUAN, C. POR A.**, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Temístocles Montás**  
Ministro de Economía, Planificación y  
Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo